



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00001

1 ESCRITURA NÚMERO: 8795
2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
3 DAVID & EMILY IMPORT COMPANY. SA.
4 CUANTIA USD 800,00
5 DI: 3 COPIAS P.H.

6
7 En el Distrito Metropolitano de la ciudad de San
8 Francisco de Quito, Capital de la República del
9 Ecuador, hoy día cinco de agosto del año dos mil
10 nueve; ante mí Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario
11 Séptimo del Cantón Quito, comparecen las siguientes
12 personas: UNO. Señor TAMAYO HERRERA RAÚL FERNANDO; y,
13 COBA SAMPEDRO MARIO ANIBAL, los comparecientes son de
14 nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en la
15 ciudad de Quito, mayores de edad, y plenamente
16 capaces para contratar y obligarse, a quienes de
17 conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus
18 cédulas de ciudadanía cuyas copias se adjuntan como
19 documentos habilitantes y advertidos que fueron los
20 comparecientes por mí la Notaria de los efectos y
21 resultados de esta escritura, así como examinados que
22 fueron de que comparecen al otorgamiento de esta
23 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial,
24 ni promesa o seducción, me piden que eleve a
25 escritura pública la minuta que transcribo a
26 continuación: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
27 públicas a su cargo sírvase incorporar una Constitución de
28 Compañía Anónima, que se contiene al tenor de las siguientes

Notaria Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
2 celebración de la presente escritura pública los señores
3 **TAMAYO HERRERA RAUL FERNANDO, COBA SAMPEDRO MARIO ANIBAL,**
4 quienes acuerdan en constituir una sociedad anónima regida por
5 las Leyes de la República del Ecuador y los presentes Estatutos
6 Sociales.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
7 edad, de estado civil casados respectivamente, domiciliados en
8 el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA:**
9 **ESTATUTO SOCIAL- ARTICULO PRIMERO.-** NOMBRE Y
10 DURACIÓN.- La Compañía se denominará **DAVID & EMILY**
11 **IMPORT COMPANY. SA.** y durará cincuenta años, a partir de la
12 inscripción de esta escritura pública en el Registro
13 Mercantil.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía es de
14 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la
15 ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y
16 cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o
17 en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El
18 capital social es de ochocientos dólares de los Estados
19 Unidos de Norteamérica, dividido ochocientas acciones
20 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde
21 el número cero cero uno hasta el ochocientos, inclusive.-
22 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la
23 compañía es la importación y comercialización de repuestos de
24 motocicletas y motosierras, importar partes, piezas y repuestos
25 de motocicletas y motosierras que se necesite para su
26 comercialización, prestar asesoramiento técnico, operativo y
27 ejecutivo para el mejoramiento de la utilización de los
28 artículos a las personas naturales y jurídicas que lo requieran,

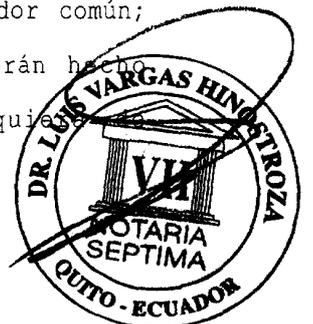
Notaría Séptima del Cantón Quito



00002

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 participar en licitaciones y concursos de ofertas de conformidad
2 con las legislaciones ecuatorianas, contratar créditos internos
3 y externos, recibir donaciones de terceros, en numerario o
4 especies para el fortalecimiento del patrimonio podrá también
5 intervenir en la constitución de compañías como socia o
6 accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en
7 las que tenga intereses. Tendrá capacidad amplia y suficiente
8 como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar
9 cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda
10 clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de
11 cualquier otra naturaleza.- La compañía dentro del giro
12 ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera.-
13 **ARTÍCULO QUINTO:** Títulos de Acciones.- Los títulos
14 correspondientes a las acciones representativas del capital
15 social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley
16 de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente
17 General. La compañía podrá emitir títulos que representen una o
18 varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO:** Pérdida o Destrucción de
19 Títulos.- En caso de pérdida o destrucción de un Título de
20 Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de
21 Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indivisibilidad de las Acciones.-
22 Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los
23 efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una
24 sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando
25 existan varios propietarios de una misma acción, éstos
26 nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común;
27 si no se pusieren de acuerdo, los nombramientos serán hechos
28 por un Juez de lo Civil a petición de cualquier

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 ellos.-Los copropietarios responderán solidariamente frente a
2 la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su
3 condición de accionistas.-**ARTÍCULO OCTAVO:** Libro de Acciones y
4 Accionistas.- Bajo el cuidado del Gerente General de la
5 compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el
6 cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos,
7 debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de
8 dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y
9 gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que
10 ocurran respecto al derecho sobre ellas.- **ARTÍCULO**
11 **NOVENO:** La Propiedad de las Acciones y su Transferencia de
12 Dominio.- La compañía considerará como dueño de las acciones
13 nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
14 Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus
15 acciones sin limitación alguna.- La propiedad de las acciones
16 se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de
17 Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio del Derecho de Voto.-
18 Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las
19 sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas
20 en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se ejercerá
21 en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción
22 liberada confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán
23 hacerse representar en las sesiones de Junta General en la
24 forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento
25 correspondiente, pero no podrán ser representantes
26 convencionales de aquellos los administradores ni el
27 Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**
28 Responsabilidad Limitada del Accionista.- Cada accionista

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 responde únicamente por el monto de sus acciones.- **ARTÍCULO**
 2 **DÉCIMO SEGUNDO:** Gobierno de la Compañía.- La Junta General
 3 de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano
 4 supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias
 5 para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a
 6 ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición
 7 concedido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
 8 Administración de la Compañía.- La Compañía se administra por
 9 intermedio del Presidente y del Gerente General.- **ARTÍCULO**
 10 **DÉCIMO CUARTO:** De la Representación Legal.- La
 11 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la
 12 ejercerá el **Gerente General**, en todos los asuntos relativos al
 13 giro o tráfico de la misma.- En caso de renuncia, abandono del
 14 cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general,
 15 cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de
 16 actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien,
 17 en este caso, tendrá la representación legal, judicial y
 18 extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades,
 19 atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente
 20 General, con iguales limitaciones. Esta persona reemplazará al
 21 Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas
 22 designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones,
 23 según sea el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De la
 24 Fiscalización.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por
 25 intermedio de un Comisario o su suplente, quien tendrá
 26 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
 27 operaciones sociales, sin dependencia de
 28 administradores y siempre en interés de la Compañía.-

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Clases de Juntas Generales.- Las Juntas
2 Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se
3 reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de
4 nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos
5 treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
6 **SÉPTIMO:** Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria
7 se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses
8 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
9 Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en
10 los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo
11 cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema
12 puntualizado en el Orden del Día Constante en la
13 correspondiente convocatoria.-**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO;** Junta
14 General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se
15 reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos
16 puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
17 Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General quedan
18 facultados para convocar a Junta General de
19 Accionistas, conjuntamente o separadamente, sin perjuicio
20 de las convocatorias que pueden hacer él Comisario de la
21 Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos
22 Previsto por la ley.- El o los accionistas que
23 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del
24 capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al
25 Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta
26 General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren
27 en su petición. El Presidente o el Gerente General, deberán
28 cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta

Notaría Séptima del Cantón Quito



00004

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la
2 fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa.- En
3 todo caso el Comisario será especial e individualmente
4 convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o
5 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los
6 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
7 de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo
8 menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre
9 asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO:** Quórum.- En primera convocatoria se considerará que
11 la Junta General se halla válidamente constituida si está
12 presente o representado, por lo menos, el setenta por ciento del
13 capital pagado de la Compañía.- Si la Junta General no pudiere
14 reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se
15 procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la
16 segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de
17 la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales
18 se reunirán en segunda convocatoria con el número de
19 accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria
20 que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse
21 el objeto de la primera.- Para que la Junta General pueda
22 acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la
23 transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución
24 anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de
25 liquidación; la liquidación y, en general, cualquier
26 modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se
27 requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del
28 capital pagado. En estos casos, si luego de la se

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 convocatoria no hubiere quorum, se procederá a efectuar una
2 tercera convocatoria. El día fijado para la tercera reunión
3 no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada
4 para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La
5 Junta General así convocada se constituirá con el número de
6 accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la
7 convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Juntas Universales.-
8 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
9 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
10 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
11 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
12 presente todo el capital pagado de la Compañía y los
13 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
14 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y
15 los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera
16 de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más
17 asuntos sobre los cuales no se considere
18 suficientemente informado.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
19 Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de Junta
20 General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a
21 falta de éste, por la persona que designaren los accionistas
22 concurrentes a la sesión.- Actuará como Secretario el Gerente
23 General o, en su falta, la persona que fuere designada por
24 quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación
25 en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra
26 persona.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Formalidades.- La persona
27 que actuare como Secretario de la sesión de Junta General
28 formará la lista de los asistentes a la misma antes de

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo
 2 dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el
 3 Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma
 4 y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que
 5 hiciere.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Competencia** de la Junta
 6 General.- Corresponde a este organismo supremo de la Compañía:
 7 Primero: Señalar y establecer la política general de la
 8 Compañía.- Segundo: Nombrar un Comisario Principal y un
 9 suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del
 10 caso.- Tercero: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el
 11 estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán
 12 presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y
 13 adoptar las resoluciones que correspondan.- No podrá aprobarse
 14 ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y
 15 ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del
 16 Comisario.- Cuarto: Resolver acerca de la distribución de
 17 los beneficios sociales.- Quinto: Nombrar al Presidente, al
 18 Gerente General de la Compañía; fijar sus remuneraciones y
 19 removerlos si fuere del caso. - Sexto: Resolver sobre cualquier
 20 reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la
 21 transformación, fusión, disolución y liquidación de la
 22 Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la
 23 liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar
 24 las cuentas de la liquidación.- Séptimo: Resolver sobre la
 25 emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- Octavo: En
 26 general, resolver todos los asuntos que son de su competencia
 27 de conformidad con la Ley y lo establecido por el pre
 28 estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare
2 convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** De las Sesiones y Resoluciones.- En
4 las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos
5 los asuntos enunciados en la convocatoria.- Toda resolución
6 de Junta General será tomada por una mayoría de votos que
7 represente por lo menos el setenta por ciento (70%) del
8 capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones
9 establecidas en este mismo estatuto.- Los votos en blanco y
10 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
11 **SEXTO:** Expedientes de Junta General.- El acta en la que
12 consten las deliberación resoluciones de la Junta General será
13 firmada por el Presidente y el Secretar de la respectiva
14 reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un
15 expediente con la copia del acta y los demás documentos que
16 justifiquen que la convocatorias se hicieron en la forma
17 prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán también
18 al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos
19 por la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta
20 General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más
21 tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de
22 la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente
23 foliadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Del Presidente.- El
24 Presidente de la Compañía será designado por la Junta General
25 por un período de tres años, y podrá ser reelegido
26 indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación
27 constante en otras disposiciones de este Estatuto, le
28 corresponde: Primero: Presidir las sesiones de Junta

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 General.- Segundo: Suscribir los Certificados Provisionales y
 2 los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de
 3 la Compañía.- Tercero: Cumplir con los encargos que le confiera
 4 la Junta General de Accionistas.- Cuarto: Reemplazar al
 5 Gerente General de la Compañía en su ausencia con todas
 6 sus atribuciones y obligaciones.- Quinto: Asesorar al Gerente
 7 General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o
 8 tráfico de la misma.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Del Gerente
 9 General.- El Gerente General, que podrá ser una persona natural
 10 o jurídica, será designado por la Junta General por un
 11 período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente;
 12 es el representante legal, judicial y extrajudicial de la
 13 Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le
 14 señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el
 15 presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: Primero:
 16 Organizar la administración de la compañía, así como las
 17 oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias
 18 facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los
 19 contra que correspondan a la administración de la Sociedad,
 20 con las limitaciones establecidas en este Estatuto.-
 21 Segundo: Suscribir los contratos de venta, permuta,
 22 enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o
 23 prenda hipoteca de bienes muebles e inmuebles da propiedad de
 24 la Compañía, necesidad de que para estos actos y contratos se
 25 necesite autorización de Junta General.- Tercero: Celebrar
 26 contratos de crédito, de cuenta corriente y de depósito;
 27 librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio,
 28 libranzas y pagarés a la orden; girar y endosar

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Henostroza

1 cheques; otorgar poderes especiales; absolver
2 posiciones y deferir el juramento decisorio y, en
3 general, representar a la Compañía en todos sus
4 negocios, sin limitación alguna.- Cuarto:
5 Presentar anualmente a la Junta General
6 de Accionistas un informe relativo a los
7 negocios sociales con las recomendaciones que
8 estimare pertinentes.- Quinto: Resolver sobre la
9 intervención de la Compañía en la fundación,
10 constitución o aumentos de capital de otras
11 sociedades.- Sexto: Suscribir los Certificados
12 Provisionales y los Títulos de Acciones
13 conjuntamente con el Presidente de la Compañía.-
14 Séptimo: Crear los empleos que juzgare
15 necesarios; contratar y remover trabajadores y
16 fijar sus remuneraciones y atribuciones.- Octavo:
17 Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus
18 arqueos; cuidar de los libros de Acciones y
19 Accionistas, de sesiones de Junta General y de
20 contabilidad y llevar la correspondencia de la
21 Compañía.- Noveno: En general, cumplir y vigilar
22 que se cumplan todas las disposiciones de este
23 Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Del
24 Comisario.- Corresponde al Comisario ejercer la
25 fiscalización de la Compañía y en función de ello
26 tiene derecho de inspección y vigilancia sobre
27 todas las operaciones sociales sin dependencia de
28 los administradores y sólo en interés de la

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 Compañía.- Sus atribuciones, deberes,
 2 prohibición incompatibilidades son las que
 3 prescribe la Ley de Compañías. El Comisario será
 4 elegido cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** De
 5 Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la
 6 Compañía durara del primero de enero al treinta y
 7 uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
 8 **TRIGÉSIMO PRIMERO:** De las Reservas.- De
 9 las utilidades líquidas que resultaren de cada
 10 ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo
 11 determinará la Junta General, no menor de un diez por
 12 ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal,
 13 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
 14 ciento del capital social de la Compañía.- El
 15 fondo de reserva legal, en cualquier momento y
 16 por resolución de la Junta General de
 17 Accionistas, puede capitalizarse.- Si después de
 18 constituido el fondo de reserva legal resultare
 19 disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado
 20 en la misma forma establecida en este artículo.- La
 21 Junta General podrá acordar la formación de
 22 reservas especiales o voluntarias, estableciendo el
 23 porcentaje de beneficios destinado a su formación, el
 24 mismo que se deducirá después del porcentaje para el
 25 fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**
 26 Pago y Distribución de dividendos.- Solamente se pagarán
 27 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios
 28 obtenidos y percibidos o de reservas

Notaria Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 efectivas de libre disposición.- La distribución de
2 dividendos a los accionistas se realizará en proporción
3 al capital que hayan pagado.- La acción para
4 solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe
5 en cinco años.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**
6 **Disolución.-** La sociedad quedará disuelta por las causas
7 establecidas en la Ley de Compañías.
8 Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la
9 sola voluntad de la Junta General de Accionistas.-
10 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Liquidación.-disuelta la
11 Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de
12 fusión o absorción.- La Junta General nombrará al
13 Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción
14 a la Ley de Compañía; **CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN**
15 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la
16 Compañía es de ochocientos dólares de los Estados
17 Unidos de América, el cual está íntegramente
18 suscrito y pagado de acuerdo al siguiente
19 Cuadro de Suscripción y pago del Capital Social

20 **ACCIONISTAS**

	Capital	Capital	Número
	Suscrito	Pagado	Acciones
21			
22			
23			
24	792	792	792
25	TAMAYO HERRERA RAUL		
26	FERNANDO		
27	COBA SAMPEDRO MARIO ANIBAL	8	8

Notaría Séptima del Cantón Quito



000.8

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1

2 TOTAL 800 800 800

3 Los aportes para el pago del cien por ciento del capital
4 suscrito por parte de los comparecientes han sido
5 realizados en efectivo de la siguiente manera y
6 consisten en: Uno.- El señor **TAMAYO HERRERA RAUL FERNANDO**,
7 aporta a la presente constitución de compañía (USD
8 792,00) SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS
9 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Dos.- El señor **COBA**
10 **SAMPEDRO MARIO ANIBAL** aporta a la presente constitución de
11 la compañía (USD 8,00) OCHO DOLARES DE LOS
12 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los valores aportados han
13 sido aceptados sin observaciones, en cada caso. Usted
14 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
15 estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de
16 este instrumento.- Los comparecientes se afirman en la
17 minuta inserta la misma que se encuentra redactada y
18 firmada por el señor Doctor Marcelo Treviño,
19 Abogado con matrícula profesional número noventa y
20 nueve noventa y siete, del Colegio de Abogados de
21 Pichincha. Para el otorgamiento de la presente
22 escritura, se observaron los preceptos legales del
23 caso; y, leída que le fue por mí la Notaria a los

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 comparecientes, se ratifican y firman junto conmigo
2 en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

3

4

5


6 TAMAYO HERRERA RAÚL FERNANDO
7 C.C. 170800732-1



8

9


10 COBA SAMPEDRO MARIO ANIBAL
11 C.C. 060290119-1



12

13

14

15

16

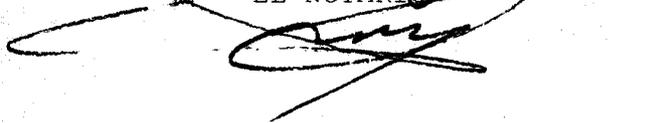
17

18

19

20

21


-EL NOTARIO


ESPACIO EN BLANCO

Notaría Séptima del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170800732-1

TAMAYO HERRERA RAUL FERNANDO

COTACACHI CANTON / POTALO

14 JUNIO 1970

0023 0023 N

COTACACHI CANTON / POTALO

14 JUNIO 1970




ECUATORIANA ***** E2443V4422

NACIONALIDAD CASHU

GLADYS C. MORA TORRANTE

SECCION SECUNDARIA COMERCIANTE

PROFESION

00009

DESAR TAMAYO

MARITZA HERRERA

18/07/2005

18/07/2017

REN 1600353

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

011-0328 NÚMERO

1708007321 CÉDULA

TAMAYO HERRERA RAUL FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA
CHILLOGALLO PARROQUIA

QUITO CANTÓN
CHILLOGALLO ZONA




Raul Fernando Tamayo Herrera



ESPACIO EN BLANCO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

VII

NOTARIA SEPTIMA

ROTARIA 7

QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 060290119-1

COBA SAMPEDRO MARIO ANIBAL
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELDZ
 01 SEPTIEMBRE 1974
 004-0065-01529 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZÁRZABURU 1974

FIRMADO DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2343V4222
 NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO CARMEN Y TORRES VALVERDE
 ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO
 INSTRUCCION PROFESION

RENELMO WILFRIDO COBA
 HOMBRE / APELLIDO DEL PADRE

DELTA SAMPEDRO
 NOMBRE / APELLIDO DE LA MADRE

LATACUNGA 08/06/2009
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

08/06/2021
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1365856

PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

014-0014 060290119-1
 NUMERO CEDULA

COBA SAMPEDRO MARIO ANIBAL

CHIMBORAZO RIOBAMBA
 PROVINCIA CANTON
 VELASCO ZONA

COMISARIO DE LA JUNTA







ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009-08-04

Mediante comprobante No. **531781322**, el (la) Sr. (a) (ita): **MORA TOAPANTA GLADYS CECILIA**

Con Cédula de Identidad: **1711268480** consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **DAVID & EMILY IMPORT COMPANY S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	TAMAYO HERRERA RAUL FERNANDO	1708007321	\$ 792	usd
2	COBA SAMPEDRO MARIO ANIBAL	602901191	\$ 8	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 FIRMA AUTORIZADA
 Valeri AGENCIA
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia 6 de Diciembre





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7256293
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA TOAPANTA GLADYS CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2009 12:39:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- DAVID & EMILY IMPORT COMPANY S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la Escritura de Constitución de la Compañía DAVID & EMILY IMPORT COMPANY. SA., debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

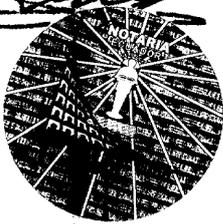

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

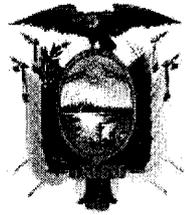





Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DAVID & EMILY IMPORT COMPANY S.A., celebrada en esta Notaria con fecha cinco de agosto del dos mil nueve, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q09.003498 emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veinte y seis de agosto del año dos mil nueve, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, dos de septiembre del año dos mil nueve.


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

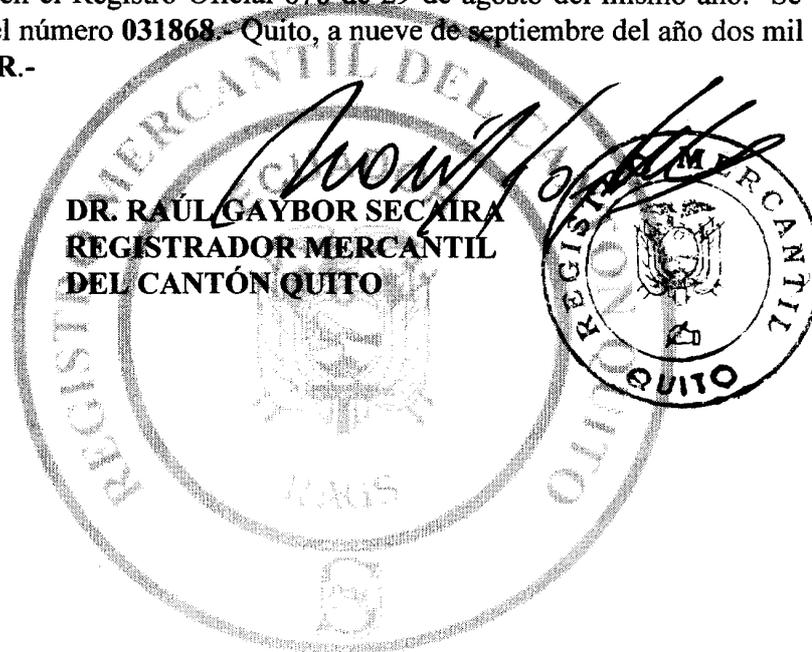


00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de agosto de 2.009, bajo el número **2927** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DAVID & EMILY IMPORT COMPANY S.A.**", otorgada el cinco de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031868**.- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0023625

Quito,

22 SEP 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DAVID & EMILY IMPORT COMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL